

LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

QUORUM

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (la “Sociedad” o “ROVI”) celebrada en Madrid el día 18 de noviembre de 2015, en primera convocatoria, se constituyó con la asistencia de un total de 45.363.105 acciones (39.051.281 presentes y 6.311.824 representadas) alcanzándose un quórum del 90,726% del capital social (78,103% presente y 12,624% representado).



VOTACIONES

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. 18-noviembre-2015

Celebrada a las 17:00 horas en 1ª Convocatoria

EMISION								ACCIONES	NOMINAL	CAPITAL				
ES0157261019								50.000.000	0,06	3.000.000,00				
PUNTOS	A FAVOR		EN CONTRA		ABSTENCION		EN BLANCO		TOTAL	QUORUM	CAP.SOC.	AUTOCARTERA		
	VOTOS	%VOTOS VALIDOS	VOTOS	%VOTOS VALIDOS	VOTOS	%VOTOS VALIDOS	VOTOS	%VOTOS VALIDOS	VOTOS	%	%	VOTOS	% QUORUM	% CAP.SOC.
1.1	44.714.663	98,571	0	0,000	0	0,000	0	0,000	44.714.663	98,571	89,429	648.442	1,429	1,297
1.2	44.714.663	98,571	0	0,000	0	0,000	0	0,000	44.714.663	98,571	89,429	648.442	1,429	1,297
1.3	44.714.663	98,571	0	0,000	0	0,000	0	0,000	44.714.663	98,571	89,429	648.442	1,429	1,297
1.4	44.714.663	98,571	0	0,000	0	0,000	0	0,000	44.714.663	98,571	89,429	648.442	1,429	1,297
2	44.714.663	98,571	0	0,000	0	0,000	0	0,000	44.714.663	98,571	89,429	648.442	1,429	1,297

ACUERDOS APROBADOS

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (la “Sociedad” o “ROVI”) celebrada en Madrid el día 18 de noviembre de 2015, en primera convocatoria, ha adoptado por mayoría los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la escisión total de Inversiones Clidia, S.L., sociedad escindida, en favor de Laboratorios Farmacéuticos ROVI, S.A. y Norbepa Inversiones, S.L., sociedades beneficiarias, de conformidad con los términos del proyecto común de escisión total formulado por los órganos de administración de las referidas sociedades, insertado en la página web de ROVI y, a tal efecto:

- 1.1. Aprobación del balance de ROVI a 31 de agosto de 2015 como balance de escisión.**
- 1.2. Aprobación del proyecto común de escisión total.**
- 1.3. Información sobre los términos y condiciones de la escisión, incluyendo la información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del patrimonio de las sociedades participantes en la escisión acaecidas entre la fecha del proyecto común de escisión total y la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de accionistas.**
- 1.4. Aprobación del acogimiento de la escisión al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO

Se aprueba la escisión total de INVERSIONES CLIDIA, S.L., que se disolverá sin liquidación, transmitiendo la totalidad de su patrimonio en bloque y por sucesión universal en favor de las sociedades beneficiarias preexistentes ROVI y NORBEPa INVERSIONES, S.L. (la “Escisión” o la “Operación”), todo ello en los términos establecidos en el Proyecto de Escisión.

1.1. Aprobación del balance de ROVI a 31 de agosto de 2015 como balance de escisión.

Se aprueba como balance de escisión de LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. (en adelante, “**ROVI**”) el balance cerrado a día 31 de agosto de 2015, formulado el día 8 de octubre de 2015 por el Consejo de Administración de ROVI, el cual ha sido sometido a la verificación del auditor de cuentas de la misma.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la “**LME**”), los balances de escisión han sido cerrados con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto común de escisión.

1.2. Aprobación del proyecto común de escisión total.

Se aprueba el Proyecto de Escisión, elaborado y firmado por los administradores de todas las sociedades intervinientes en la operación de escisión proyectada y aprobado por sus respectivos órganos de administración con fecha 8 de octubre de 2015, y que ha quedado debidamente depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

Asimismo, el Proyecto de Escisión se comunicó como hecho relevante y fue insertado en la página web de ROVI (www.rovi.es) el día 8 de octubre de 2015, con posibilidad de ser descargado e impreso, según se hizo constar mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

1.3. Información sobre los términos y condiciones de la escisión, incluyendo la información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del patrimonio de las sociedades participantes en la escisión acaecidas entre la fecha del proyecto común de escisión total y la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de accionistas.

A efectos de lo previsto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, por remisión del artículo 236.1 del mismo texto normativo, se dan por íntegramente reproducidas y aprobadas todas y cada una de las menciones contenidas en el Proyecto Común de Escisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se describen a continuación las circunstancias relacionadas en el referido artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil que se ajustan al Proyecto Común de Escisión depositado en el Registro Mercantil de Madrid, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores de ROVI con anterioridad a la

publicación de la convocatoria de la presente Junta y que puede consultarse en la página web de ROVI:

I. Identificación de las sociedades participantes en la Operación.

1) Sociedad Escindida:

INVERSIONES CLIDIA, S.L. (“Clidia”), con domicilio social en Madrid, calle Julián Camarillo, número 35 y con N.I.F. número B-85233534. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 24810, Folio 43, Hoja M-446537.

El capital social de Clidia asciende a la fecha del Proyecto Común de Escisión a la cantidad de 22.391 euros y está representado por 22.391 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una. Las participaciones no podrán incorporarse a títulos o estar representadas por anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Todas las participaciones están íntegramente suscritas y desembolsadas y todas ellas conceden iguales derechos a sus titulares.

2) Sociedades Beneficiarias:

LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Julián Camarillo, número 35, y con N.I.F. A-28041283. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3823, Folio 1, Hoja M-64245.

El capital social de ROVI asciende a la fecha de este Proyecto Común de Escisión a la cantidad de 3.000.000 euros y está representado por 50.000.000 acciones ordinarias de 0,06 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie.

Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.

Las acciones en las que se divide el capital social de ROVI están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR).

NORBEPa INVERSIONES, S.L. (“Norbepa”), con domicilio social en Madrid, calle Rufino González, número 50, y con N.I.F. B-86109444. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28400, Folio 101, Hoja M-511412.

El capital social de Norbepa asciende a la fecha del Proyecto Común de Escisión a la cantidad de 5.526.920 euros y está representado por 552.692 participaciones sociales de 10 euros de valor nominal cada una. Las participaciones no podrán incorporarse a títulos o estar representadas por anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Todas las participaciones están íntegramente suscritas y desembolsadas y todas ellas conceden iguales derechos a sus titulares.

II. Designación y reparto preciso de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a las Sociedades Beneficiarias.

Como consecuencia de la Escisión, los activos y pasivos de la Sociedad Escindida se distribuirán entre las Sociedades Beneficiarias en la forma descrita a continuación:

- (i) ROVI recibirá, exclusivamente, la totalidad de las acciones de la propia ROVI de las que la sociedad escindida sea titular en el momento en el que la escisión sea plenamente efectiva. A los efectos oportunos se hace constar que la sociedad escindida es titular a esta fecha de 34.820.082 acciones de ROVI, representativas del 69,64% del capital social de la misma.
- (ii) Norbepa recibirá la totalidad del resto de los activos y pasivos, derechos y obligaciones —distintos de las acciones de ROVI— que formen parte del patrimonio de la Sociedad Escindida en el momento en el que la Escisión sea plenamente efectiva.

Todos aquellos activos y pasivos de la Sociedad Escindida que, por error u omisión, no hubieran sido objeto de asignación expresa o bien aquéllos diferentes de las acciones de ROVI que se integren en el patrimonio de la Sociedad Escindida con posterioridad a la formulación del Proyecto común de Escisión, deberán entenderse asignados a Norbepa.

III. Tipo de canje de las participaciones sociales, compensación complementaria en dinero que, en su caso, se hubiera previsto y procedimiento de canje. Reparto entre los socios de la Sociedad Escindida de las acciones, participaciones sociales o cuotas que les correspondan en el capital social de las Sociedades Beneficiarias, así como el criterio en que se funda ese reparto.

a) Respecto de ROVI.

Dado que ROVI recibirá como consecuencia de la Escisión, exclusivamente, las acciones de la propia ROVI de las que la Sociedad Escindida sea titular en el momento en que la Operación sea plenamente efectiva no resultará necesario que ROVI aumente su capital social, toda vez que dichas acciones serán atribuidas a los socios de Clidia en proporción a la participación que éstos tengan en el capital social de la misma en dicho momento.

De esta forma, los socios de Clidia tendrán derecho a recibir 1.555,09 acciones de ROVI por cada participación social de Clidia.

Respecto al procedimiento de canje, se hace constar que las acciones de ROVI serán asignadas a los socios de Clidia en la propia escritura de elevación a público de la Operación. Una vez presentada a depósito la escritura de elevación a público de la Operación en el Registro Mercantil de Madrid, se llevarán a cabo las comunicaciones oportunas a efectos de que la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) depositaria de las acciones de ROVI tome nota de la adquisición de las mismas por parte de los socios de la Sociedad Escindida, conforme a los procedimientos establecidos en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

De acuerdo con todo lo anterior y dado que no existirá aumento de capital en ROVI, no resultará preceptiva la intervención de experto independiente en relación con la valoración del patrimonio que la misma recibirá de la Sociedad Escindida como consecuencia de la ejecución de la Operación. En este mismo sentido y por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 78 bis de la LME, tampoco resultará necesaria la intervención de experto independiente en lo relativo al tipo de canje en la medida en que las acciones de ROVI propiedad de la Sociedad Escindida serán asignadas a los socios de ésta en proporción a su participación en la misma.

De cualquier forma e igualmente por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 78.3 de la LME, el Consejo de Administración de Clidia propondrá a los socios de ésta que renuncien a la emisión de informe de experto independiente sobre el Proyecto Común de Escisión en lo relativo al tipo de canje, toda vez que serán éstos los únicos socios o accionistas de las sociedades participantes en la Escisión que se verán afectados por el canje en esta parte de la Operación.

A este respecto, la Sociedad ha sido informada de que los socios de Clidia han renunciado expresamente a la emisión de este informe, tal y como se anticipaba en la propuesta de acuerdo que se hizo pública en el momento de convocar esta Junta.

b) Respecto de Norbepa.

Norbepa aumentará su capital social en la cantidad de 1.702.630 euros mediante la creación de 170.263 participaciones sociales, junto con su correspondiente prima de asunción, en su caso, en contraprestación por el patrimonio de la Sociedad Escindida que recibirá como consecuencia de la Escisión.

De este modo, los socios de la Sociedad Escindida tendrán derecho a recibir, en la propia escritura de elevación a público de la Operación, 7,604 participaciones sociales de Norbepa por cada participación social de la Sociedad Escindida.

Respecto al procedimiento de canje, se hace constar que las participaciones de Norbepa serán asignadas a los socios de Clidia en la propia escritura de elevación a público de la Operación.

De acuerdo con todo lo anterior, en la medida en que Norbepa tiene consideración de sociedad de responsabilidad limitada y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 de la LME, tampoco resultará preceptiva la intervención de experto independiente ni en lo relativo al tipo de canje ni en relación con la valoración del patrimonio que la misma recibirá de la Sociedad Escindida como consecuencia de la ejecución de la Operación.

No se prevé compensación dineraria de ningún tipo.

IV. Incidencia de la Escisión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida y las compensaciones a otorgar, en su caso, a los accionistas y los socios afectados en las Sociedades Beneficiarias.

No existen en la Sociedad Escindida aportaciones de industria ni prestaciones accesorias.

V. Derechos que vayan a otorgarse en las Sociedades Beneficiarias a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en la Sociedad Escindida o las opciones que se les ofrezcan.

No existen en la Sociedad Escindida titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social.

VI. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en las Sociedades Beneficiarias a los expertos independientes que hayan de intervenir en el Proyecto Común de Escisión, así como a los administradores de las sociedades intervinientes.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los administradores de la Sociedad Escindida o de las Sociedades Beneficiarias como consecuencia de la Escisión.

Asimismo, y conforme a lo expuesto en el apartado III. anterior, no resultará necesaria la participación de expertos independientes para la emisión de informe sobre el Proyecto Común de Escisión.

VII. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones y participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

Las acciones y participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales desde la fecha de efectos de la Escisión, esto es, la fecha correspondiente al asiento de presentación de la escritura de elevación a público de la Escisión en el Registro Mercantil de Madrid (en adelante la “**Fecha de Efectos**”), con independencia del momento en que se hubiesen generado.

VIII. Fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

Las operaciones de la Sociedad Escindida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de ROVI y Norbepa desde la Fecha de Efectos, en los términos previstos en el Plan General Contable.

En relación con la fecha en que la Escisión tendrá efectos contables de conformidad con lo previsto en el Plan General Contable, se hace constar que en la medida en que ROVI no integrará en su patrimonio sus propias acciones, no habrá reflejo contable alguno ni impacto patrimonial alguno en ROVI.

IX. Estatutos de las Sociedades Beneficiarias.

Se hace constar, a efectos de lo dispuesto en el apartado 8º del artículo 31 de la LME, que no se introducirán modificaciones en los Estatutos Sociales de las Sociedades Beneficiarias, salvo en lo relativo a la cifra de capital social de Norbepa.

X. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Escindida que se transmite a las Sociedades Beneficiarias. Fecha de las cuentas de la Sociedad Escindida y las Sociedades Beneficiarias utilizadas para establecer las condiciones de la Escisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LME, los balances de las sociedades intervinientes en la Operación empleados para establecer las condiciones de la Escisión son los balances cerrados a 31 de agosto de 2015, los cuales han sido debidamente formulados por los respectivos órganos de administración de las sociedades intervinientes en la Operación y, en el caso de ROVI, ha sido objeto de verificación por el auditor de cuentas de la misma.

Se hace constar que en la medida en que ROVI recibirá como consecuencia de la Escisión, exclusivamente, las acciones de la propia ROVI de las que la Sociedad Escindida sea titular en la Fecha de Efectos y que las mismas serán atribuidas a los socios de Clidia en proporción a la participación que éstos mantengan en el capital social de la misma en dicho momento, no procede efectuar valoración alguna del patrimonio recibido de la Sociedad Escindida, toda vez que dichas acciones no se integrarán en ningún momento en el patrimonio de ROVI.

En todo caso y a efectos de lo previsto en el artículo 31.9.º de la LME, se hace constar que se ha tenido en cuenta el valor de cotización de las acciones de ROVI propiedad de la Sociedad Escindida a 31 de agosto de 2015.

Respecto de Norbepa, se ha tenido en cuenta el valor del patrimonio que esta recibirá de la Sociedad Escindida a 31 de agosto de 2015, fecha del balance de escisión de la Sociedad Escindida.

XI. Posibles consecuencias de la Escisión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

No se prevé la existencia (i) de consecuencias en el empleo, sin perjuicio del traspaso, en favor de Norbepa, de los trabajadores que pudiera tener, en su caso, la Sociedad Escindida en la Fecha de Efectos, (ii) de impacto de género en los órganos de administración ni (iii) de incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades participantes en la Escisión como consecuencia de la ejecución de la Operación.

Se informa de que no se han producido modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades participantes en la Escisión entre la fecha del Proyecto de Escisión y la celebración de esta Junta General.

1.4. Aprobación del acogimiento de la escisión al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se acuerda que la operación de escisión proyectada se acoja al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del citado texto legal, se realizará la oportuna comunicación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dentro del plazo reglamentariamente establecido.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO

Se acuerda la delegación, en los más amplios términos, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en su secretario no consejero, todos ellos de forma solidaria, de cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta General, incluyendo efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la escisión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad y el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, al Registro de la Propiedad, a la Oficina Española de Patentes y Marcas, o, en su caso, a los registros territoriales de asociaciones y fundaciones de las comunidades autónomas que corresponda o a cualesquiera otros.

* * *